

## RESOLUCIÓN No. 00787

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021, 1865 del 2021 y 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2025ER44062 del 26 de febrero de 2025**, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para noventa y cinco (95) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 68H SUR No. 69 - 1, barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA-CAZUCÁ*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 2334 del 13 de marzo de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de noventa y cinco (95) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 68H SUR No. 69 - 1, barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-993185, para la ejecución del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA-CAZUCÁ*”.

Que, el **Auto No. 2334 del 13 de marzo de 2025**, fue notificado el 14 de marzo de 2025 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el 24 de abril de 2025.

## RESOLUCIÓN No. 00787

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 20 de marzo de 2025 en la Diagonal 68H SUR No. 69 - 1, barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025**, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-02000 DEL 21 DE ABRIL DE 2025

“(…)

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala** 7-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 75-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1- Prunus serotina. **Traslado de:** 1-Prunus persica

**Total:**  
**Tala:** 94

**Traslado de:** 1

### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

##### ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-496. Atendiendo el Auto de inicio No. 02334 del 13/03/2025, se realizó visita técnica silvicultural el día 20/03/2025, soportada mediante acta ANLR-20250235-00013, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por noventa y cinco (95) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la dirección Diagonal 68 H Sur No. 69 - 01, en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA-CAZUCÁ”.

##### BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

<i>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 02334 del 13/03/2025)</i>	<i>95 árboles en espacio privado</i>
<b>Total, recurso arbóreo autorizado</b>	<b>95 árboles en espacio privado</b>

El presente Concepto Técnico aplica para noventa y cinco (95) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, se considera técnicamente viable:

## RESOLUCIÓN No. 00787

- La tala de noventa y cuatro (94) (98.95 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles con condiciones físicas actuales no adecuadas, aunado a la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, impiden considerar una actividad silvicultural diferente a la tala. Los noventa y cuatro (94) (100%) ejemplares corresponden a especies exóticas.
- El bloqueo y traslado de un (1) (1.05%) ejemplar arbóreo que, debido a su arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su bloqueo y traslado de forma exitosa, dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto. El individuo arbóreo (1) (100%) autorizado para bloqueo y traslado corresponde a especie exótica.

### **Compensación:**

El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico; lo cual, corresponde a \$ 387.965.350 (M/cte.) equivalentes a 574,38 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

### **Generalidades:**

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.

Por otro lado, se deberá entregar el respectivo Informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de la vigencia de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja los conceptos técnicos, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:**

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en el sitio definitivo de traslado.

**RESOLUCIÓN No. 00787**

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

<b>Nombre común</b>	<b>Volumen (m3)</b>
Eucalipto común	85.445
Cerezo	2.69
Urapán, Fresno	14.959
Cipres, Pino cipres, Pino	162.203
Acacia japonesa	8.242
Acacia negra, gris	21.826
Cerezo, capuli	0.021
<b>Total</b>	<b>295.386</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 574.38 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>IVPS</b>	<b>SMMLV</b>	<b>Equivalencia en pesos</b>
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	574.38	272.54327	\$ 387,965,350
<b>TOTAL</b>			<b>574.38</b>	<b>272.54327</b>	<b>\$ 387,965,350</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 309,566 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de

## RESOLUCIÓN No. 00787

*recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00787

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

**“Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

## RESOLUCIÓN No. 00787

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera

## RESOLUCIÓN No. 00787

en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante la Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

## RESOLUCIÓN No. 00787

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 531 de 2010, "(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*".

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-496, copia del recibo No. 6519309 con fecha de pago del 19 de febrero de 2025, por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$309,566) M/cte., realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$309,566) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$387,965,350), que equivalen a 574.38 IVP(s) y corresponden a 272.54327 SMMLV, bajo el código C17-017 "*Compensación por Tala De Árboles*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de

## RESOLUCIÓN No. 00787

Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 295.386m<sup>3</sup>, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común* (85.445m<sup>3</sup>), *Cerezo* (2.69m<sup>3</sup>), *Urapán*, *Fresno* (14.959m<sup>3</sup>), *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino* (162.203m<sup>3</sup>), *Acacia japonesa* (8.242m<sup>3</sup>), *Acacia negra, gris* (21.826m<sup>3</sup>) y *Cerezo, capulí* (0.021m<sup>3</sup>).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025, autorizar las actividades silviculturales de noventa y cinco (95) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 68H SUR No. 69 - 1, barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA-CAZUCÁ*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*1-Prunus pérsica*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Diagonal 68H SUR No. 69 - 1, barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA-CAZUCÁ*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada adelantará el traslado del individuo arbóreo autorizado para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La autorizada remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

## RESOLUCIÓN No. 00787

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cuanto a los árboles de traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de noventa y cuatro (94) individuos arbóreos de las siguientes especies: “7-*Acacia decurrens*, 5-*Acacia melanoxylon*, 75-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eucalyptus globulus*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1- *Prunus serotina*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Diagonal 68H SUR No. 69 - 1, barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA-CAZUCÁ”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el traslado del árbol autorizado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	------------------

**RESOLUCIÓN No. 00787**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.942	4.59	0.021	Regular	4,580673, -74,16307	Tala
2	DURAZNO COMUN	1.257	5.13		Bueno	4,580661, -74,163059	Traslado
3	ACACIA NEGRA, GRIS	2.199	16.74	1.293	Regular	4,580755, -74,163026	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	2.136	10.8	0.893	Malo	4,580817, -74,16293	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.377	5.13	0.016	Bueno	4,580808, -74,162997	Tala
6	ACACIA NEGRA, GRIS	3.613	18.36	5.298	Bueno	4,580815, -74,163111	Tala
7	DURAZNO COMUN	0.471	4.86	0	Regular	4,580768, -74,163173	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.021	19.8	8.878	Bueno	4,58076, -74,163197	Tala
9	CEREZO	3.707	12.96	2.69	Bueno	4,580674, -74,163224	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	4.54	22.95	14.959	Bueno	4,580638, -74,163309	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.231	22.14	3.042	Bueno	4,580704, -74,163284	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.136	22.95	3.442	Bueno	4,580774, -74,163222	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.702	21.6	5.822	Bueno	4,580777, -74,163232	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	11.34	0.122	Bueno	4,58078, -74,16324	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.691	13.5	0.125	Bueno	4,580783, -74,16325	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	14.04	0.588	Bueno	4,580786, -74,163256	Tala
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.042	15.12	1.891	Bueno	4,58079, -74,163263	Tala
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.194	13.5	0.415	Bueno	4,580793, -74,16327	Tala
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.759	18.9	1.197	Bueno	4,580796, -74,163277	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.508	13.5	0.814	Bueno	4,5808, -74,163285	Tala
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.136	21.5	3.529	Bueno	4,580803, -74,163291	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00787**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.005	8.1	0.265	Bueno	4,580806, -74,163298	Tala
23	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.759	12.96	1.138	Bueno	4,580811, -74,163306	Tala
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.707	28.9	5.643	Bueno	4,580813, -74,163313	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.916	17.8	2.016	Bueno	4,58082, -74,163322	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.728	27.5	1.297	Bueno	4,580825, -74,163327	Tala
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.131	16.4	0.483	Bueno	4,580831, -74,163337	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.262	26.8	5.228	Bueno	4,580836, -74,163346	Tala
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	8.64	0.287	Bueno	4,580843, -74,163355	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.571	18.2	0.919	Bueno	4,580848, -74,163362	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.791	18.9	1.884	Bueno	4,580851, -74,163373	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.471	7.56	0.033	Bueno	4,580856, -74,163381	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.822	16.9	1.03	Bueno	4,580864, -74,163389	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.482	24.8	4.853	Bueno	4,580867, -74,163397	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	17.55	1.018	Bueno	4,580875, -74,163404	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.885	17.28	2.138	Bueno	4,580883, -74,16341	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.885	24.5	3.207	Bueno	4,580888, -74,163416	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.445	16.74	0.847	Bueno	4,580895, -74,163424	Tala
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.942	10.8	0.233	Bueno	4,580901, -74,16343	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.822	26.8	3.107	Bueno	4,580909, -74,163437	Tala
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.571	14.85	1.249	Bueno	4,580915, -74,163443	Tala
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.539	20.5	1.572	Bueno	4,580922, -74,163448	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00787**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	13.5	0.292	Bueno	4,58093, -74,163454	Tala
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.822	13.5	1.363	Bueno	4,580938, -74,163459	Tala
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	8.1	0.03	Bueno	4,580943, -74,163464	Tala
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.634	19.5	1.606	Bueno	4,580952, -74,16346	Tala
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	7.56	0.077	Bueno	4,58096, -74,163474	Tala
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.194	11.34	0.381	Bueno	4,580968, -74,163477	Tala
49	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.759	17.9	1.699	Bueno	4,580976, -74,163483	Tala
50	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.822	22.9	2.615	Bueno	4,580984, -74,163485	Tala
51	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.194	18.1	0.919	Bueno	4,580991, -74,163491	Tala
52	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.508	19.5	1.336	Bueno	4,581, -74,163496	Tala
53	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.728	13.5	1.126	Bueno	4,581011, -74,163502	Tala
54	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	12.15	0.26	Bueno	4,581017, -74,163507	Tala
55	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.979	21.5	3.142	Bueno	4,581026, -74,163514	Tala
56	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.262	24.6	3.542	Bueno	4,581034, -74,163519	Tala
57	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	6.75	0.081	Bueno	4,58104, -74,163524	Tala
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.011	12.3	1.332	Bueno	4,581047, -74,163527	Tala
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.131	11.34	0.47	Bueno	4,581051, -74,163533	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	13.8	0.536	Bueno	4,581053, -74,163537	Tala
61	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.508	22.6	1.585	Bueno	4,581059, -74,163539	Tala
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.827	26.8	6.373	Bueno	4,581061, -74,163543	Tala
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.948	23.9	3.243	Malo	4,581065, -74,163546	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00787**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.696	25.1	2.692	Malo	4,58107, -74,163551	Tala
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.985	27.9	9.147	Malo	4,581075, -74,163555	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.948	26.8	3.714	Malo	4,58108, -74,16356	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.037	16.5	0.58	Bueno	4,581083, -74,163563	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.571	26.8	2.404	Bueno	4,581088, -74,163568	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.942	19.5	0.521	Bueno	4,581094, -74,163573	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.696	25.6	2.719	Bueno	4,581098, -74,163576	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	14.85	0.868	Bueno	4,581101, -74,163581	Tala
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	10.26	0.087	Malo	4,581109, -74,163584	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.382	16.8	0.958	Bueno	4,581123, -74,163591	Tala
74	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	12.96	0.521	Bueno	4,581131, -74,163594	Tala
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.702	21.5	5.09	Bueno	4,581136, -74,163595	Tala
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.45	24.6	5.417	Malo	4,581142, -74,163599	Tala
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.456	22.4	9.353	Malo	4,58115, -74,163601	Tala
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.942	7.83	0.148	Malo	4,581157, -74,163605	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.388	16.74	2.777	Bueno	4,581164, -74,163608	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.194	13.5	0.524	Malo	4,581171, -74,163612	Tala
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.299	26.5	8.73	Bueno	4,581181, -74,163619	Tala
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.016	18.74	5.603	Bueno	4,581193, -74,163625	Tala
83	ACACIA JAPONESA	0.51	7.8	0.038	Bueno	4,580924, -74,162969	Tala
84	ACACIA JAPONESA	2.231	16.8	2.424	Bueno	4,580928, -74,162928	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00787**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
85	ACACIA JAPONESA	1.948	19.4	2.5	Bueno	4,580912, -74,162985	Tala
86	ACACIA JAPONESA	1.916	16.7	1.84	Bueno	4,580891, -74,162961	Tala
87	ACACIA JAPONESA	1.791	15.1	1.44	Bueno	4,580899, -74,162995	Tala
88	ACACIA NEGRA, GRIS	3.424	16.4	4.31	Bueno	4,580884, -74,163028	Tala
89	ACACIA NEGRA, GRIS	2.733	19.5	3.602	Bueno	4,580909, -74,163022	Tala
90	EUCALIPTO COMÚN	3.3	27.9	10.659	Bueno	4,580913, -74,163053	Tala
91	EUCALIPTO COMÚN	3.85	29.2	15.216	Bueno	4,580919, -74,163087	Tala
92	ACACIA NEGRA, GRIS	2.827	17.5	5.304	Bueno	4,580851, -74,163079	Tala
93	ACACIA NEGRA, GRIS	1.728	12.96	1.126	Bueno	4,580834, -74,16316	Tala
94	EUCALIPTO COMÚN	8.168	28.7	59.57	Bueno	4,580854, -74,163132	Tala
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	4.5	0.014	Bueno	4,581115, -74,163588	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02000 del 21 de abril de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$387,965,350), que equivalen a 574.38 IVP(s) y corresponden a 272.54327 SMMLV.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 00787

[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-496 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 295.386m<sup>3</sup>, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común* (85.445m<sup>3</sup>), *Cerezo* (2.69m<sup>3</sup>), *Urapán*, *Fresno* (14.959m<sup>3</sup>), *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino* (162.203m<sup>3</sup>), *Acacia japonesa* (8.242m<sup>3</sup>), *Acacia negra, gris* (21.826m<sup>3</sup>) y *Cerezo, capulí* (0.021m<sup>3</sup>).

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

## RESOLUCIÓN No. 00787

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de la vigencia de ejecución establecida en el presente acto administrativo, la sociedad autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el éxito de las medidas compensatorias.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las autorizadas deberán ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

## RESOLUCIÓN No. 00787

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

## RESOLUCIÓN No. 00787

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente permiso no exige a los beneficiarios de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con NIT. 899.999.094-1, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), [almartinez@acueducto.com.co](mailto:almartinez@acueducto.com.co) y [oreyesa@acueducto.com.co](mailto:oreyesa@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

